

CONSTANCIA DE RECIBIDO: JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL, Salamina, Caldas, 25 de septiembre de 2023. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso para resolver lo que corresponda, sobre el memorial remitido por el apoderado general de la parte demandante -DR. DANILO ALVARADO DIAZ-, el 15 de septiembre del presente año, mediante el cual revoca el poder de la Dra. DIANA MARCELA PEREZ COLUNGE, así mismo solicita se le reconozca personería jurídica al abogado OSCAR EDUARDO CASTILLO ARTUNDUAGA.

MARIA CAMILA CASTRO ZULUAGA
SECRETARIA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINÍMA CUANTIA
DEMANDANTE: JLY RB SAS
DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO GRISALES Y MARIA AMPARO VELEZ ALZATE
RADICACIÓN: 2016 – 00020-00

INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 275

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)



Se recibió memorial suscrito por el **Dr. DANILO ALVARADO DÍAZ**, Apoderado General de la entidad **JLY RB SAS**, mediante el cual se pone término al poder otorgado a la Abogada **DIANA MARCELA PÉREZ COLUNGE**.

Respecto a la terminación del poder el Código General del Proceso -CGP-, regula:

"ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regule sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral..."

De conformidad con lo señalado anteriormente, se tendrá por terminado el poder que le fuera conferido dentro de este trámite, a la Abogada **DIANA MARCELA PÉREZ COLUNGE**.

Seguidamente, es del caso reconocerle personería jurídica para actuar dentro de este proceso al **Dr. OSCAR EDUARDO CASTILLO ARTUNDUAGA** -identificado con la c.c. 10.291.923 de Manizales y T.P. 381.606 del C.S.J.-, de acuerdo al poder que le fue conferido.

Finalmente, se pone de presente el auto N° 129 del 26 de julio de 2023 al nuevo apoderado, mediante el cual se requiere impulsar el trámite de instancia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE:

TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f113911f6f78a4602c72c187ff16129578a766983fa51d4ad7ce0129cf8c1426**
Documento generado en 25/09/2023 04:57:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>